



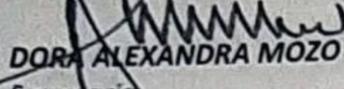
Distrito Judicial de Tunja

Circuito de Chiquinquirá

Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna

Ref. 2018-00033

INFORME SECRETARIAL. Pauna, hoy marzo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021), Ingresa al Despacho el proceso Verbal Sumario de Amparo a la Posesion, interpuesto a través de apoderado judicial por el señor JOSE DE JESUS NIAUZA GONZALEZ, en contra de ROSA DELIA CASTRO DE ESPEJO y NUBIA ESPERANZA ESPEJO, con atento informe que se allego memorial. Sirvase proveer.


DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PAUNA –BOYACÁ

Pauna, marzo cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL SUMARIO DE AMPARO A LA POSESION: 2018-00033

DEMANDANTE: JOSE DE JESUS NIAUZA GONZALEZ

**DEMANDADO: ROSA DELIA CASTRO DE ESPEJO y
NUBIA ESPERANZA ESPEJO**

En atención al informe que antecede y una vez revisado el proceso observa el Despacho que mediante auto de fecha noviembre cinco (5) de dos mil veinte (2020), se ordenó requerir al Dr. **ALEXANDER AREVALO RIVERA**, como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, para que ante el conocimiento del fallecimiento de la señora **ROSA DELIA CASTRO DE ESPEJO**, aportará el correspondiente certificado de defunción.

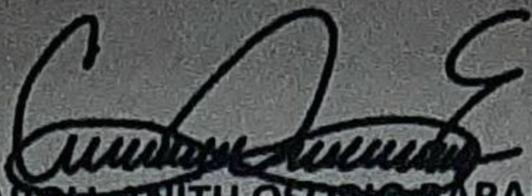
A folio 111 surge memorial suscrito por el Dr. **ALEXANDER VALERO RIVERA**, manifestando que el proceso al momento del fallecimiento de una de las demandadas ya se encontraba integrado en forma correcta, y además solicita que el Despacho requiera a la señora **NUBIA ESPERANZA ESPEJO**, con el fin de ser ella quien acredite el fallecimiento de la señora **ROSA DELIA CASTRO DE ESPEJO**, y manifiesta la existencia de más herederos que quieran solicitar la respectiva sucesión procesal.

Así las cosas, y al tenor de lo señalado en el art. 68 del C.G.P., se hace necesario requerir al apoderado de la parte pasiva dentro del proceso de la referencia para que allegue el Registro de Defunción de la señora **ROSA DELIA CASTRO DE ESPEJO**, quien falleció durante el transcurso del respectivo trámite procesal, sin que hasta la fecha se haya aportado el mismo, además de indicar quienes son los sucesores procesales que quieran formar parte de la respectiva sucesión procesal, y que puedan tener interés en las resultas del proceso, para lo cual se le concede un plazo de veinte (20) días contados a partir del día siguiente del recibo de la respectiva comunicación.

Cumplido lo anterior, ingresen al Despacho las diligencias para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

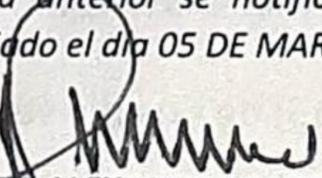

CAROLL ANITH OSORIO BARAJAS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PAUNA BOYACÁ



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 009, fijado el día 05 DE MARZO DE 2021


DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ

Secretaria